



RAD. 2021-00327. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de julio del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por ELKIN ONAGORE RODRIGUEZ ALVAREZ contra, dándole cuenta que la demandada CLÍNICA LA MERCED contestó la demanda dentro del término legal. Así mismo, se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, tramite y juzgamiento.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920210032700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELKIN ONAGORE RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, una vez notificada la demandada CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S., tendiente a notificarles el auto admisorio de la demanda, la empresa remitió contestación de la demanda el 15 de febrero de 2023, lo que implica que concurrió al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Se tendrá al abogado JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA, identificado con cédula No. 1.061.753.672 de Popayán y TP No. 278.628 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA SAS., a quien por medio de poder especial el representante legal de la pasiva FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la mencionada institución médica, lo facultó para la defensa de sus intereses.

Así mismo, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 9 de agosto de 2023 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por la CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.
2. FACULTAR al abogado JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA como apoderado de la demandada CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA SAS.
4. SEÑALAR el día 9 de agosto de 2023 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
6. Se les informa a las partes que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es el siguiente:



<https://call.lifesizecloud.com/18887929>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.